

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.**

C. MARCO VINICIO SALDAÑA VALERO mexicano, de 65 años de edad, originario de Orizaba Veracruz y vecino de esta ciudad capital de Aguascalientes, Aguascalientes, de estado civil casado, de ocupación periodista, con estudios a nivel licenciatura con CURP **DATO PROTEGIDO** con RFC **DATO PROTEGIDO** con domicilio particular **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Ags; siendo aspirante a candidato por el partido político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), para contender por la Presidencia Municipal de Aguascalientes, Ags., con numero telefónico el **DATO PROTEGIDO** identificándome en este escrito inicial con una fotocopia de identificación oficial, de la cual manifiesto bajo protesta de decir verdad, que es copia fiel del documento original del que proviene; así mismo autorizo como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, a los profesionistas LICS.

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO como mis representantes legales, así mismo para que puedan tomar acuerdos proveídos y actuar en juicio, en todo a lo que a mi derecho convenga; con fundamento en lo establecido en el artículo 302 fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y/o supletoriamente en el artículo 116 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, ante usted con el debido respeto compadezco y

EXPONGO

Que vengo por medio del presente curso, para interponer la presente DENUNCIA PARA LA PROTECCION DE MIS DERECHOS POLITICO ELECTORALES E IMPUGNAR EL ACTO REALIZADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. AL HABER APROBADO LA CANDIDATURA a favor de la **C. DATO PROTEGIDO** como candidato a contender por el cargo de Presidente Municipal de Aguascalientes, Ags., por parte de partido político MORENA, en el Estado de Aguascalientes.

Los domicilios de los denunciados son los siguientes:

Comité Ejecutivo Nacional del partido político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), es el ubicado en calle Calzada. Santa Anita 50, Viaducto Piedad, Iztacalco, 08200 Ciudad de México, Ciudad de México, México.

Comité Ejecutivo Estatal del partido político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), del cual se desconoce su actual domicilio.

El domicilio del **DATO PROTEGIDO** bajo protesta de decir verdad, manifiesto desconocer su ubicación.

Fundo la presente Denuncia en las siguientes consideraciones de hechos y derechos:

HECHOS

1.- En fecha del 30 de enero del 2021, se publicó la convocatoria por parte del partido político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), para aspirantes a las candidaturas de Presidencias Municipales y Diputaciones Locales para el Estado de Aguascalientes; para lo cual, me inscribí para contender por el cargo de Presidenta Municipal por el Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes. Razón por la cual la Suscrita al ser simpatizante activa de MORENA, y en base a la convocatoria oficial, realice mi registro por vía internet, con los datos y lineamientos que exige la misma convocatoria. *Se anexa a este documento copia del registro como aspirante a candidata por MORENA.*

2.- Es el caso que en fecha del 31 de marzo del año 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó a los candidatos del partido político MORENA, entre ellos aprobó la candidatura del C. FRANCISCO ARTURO FEDERICO AVILA ANAYA para contender por el cargo de Presidente Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes.

3.- Sin embargo, siendo que hasta la presente fecha el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) NO HA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN SU CONVOCATORIA para la selección de aspirantes a candidatos, para contender por un cargo público en el Proceso electoral 2020-2021, en Aguascalientes.

4.- Es de mencionarse que la misma Convocatoria para aspirantes a las candidaturas de MORENA, expedida en fecha 30 de enero del 2021, señala que los registros aprobados de los aspirantes, serían publicados a través de la página oficial <http://morena.si/> en una primera fecha el 15 de marzo del año 2021, pero posteriormente se publicó un ajuste modificando la fecha en que se publicarían los aspirantes registrados para el día 20 de marzo del año 2021; situación que hasta la presente fecha no ha sucedido. Y es de mencionarse que en ninguna plataforma informática de MORENA, página oficial de MORENA, y en ningún medio de comunicación se ha hecho público el nombre de los aspirantes que se registraron.

Se anexa a este escrito copia de la fe de hechos notariada, en la que se evidencia la falta de la publicación de la lista de aspirantes al proceso electoral 2021 de MORENA.

5.- A partir de la fecha del 21 de febrero del año 2021, el actual Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Aguascalientes se ha encargado de hacer asambleas y reuniones vecinales con simpatizantes y militantes de MORENA, reuniones en las que principalmente asiste el C. FRANCISCO ARTURO FEDERICO AVILA NAYA, para de manera subjetiva y sin caer en el delito de Actos anticipados de campaña, promocionar la imagen de la misma C. FRANCISCO ARTURO FEDERICO AVILA NAYA, por ser el futuro candidato de MORENA para contender por la Presidencia Municipal de Aguascalientes, Ags.

Tal y como se puede evidenciar en los videos y fotografías publicadas en redes sociales. Algunas imágenes se han anexado a este escrito.

6.- Es el caso, que el suscrito, acudí ante el Comité Ejecuto Estatal de MORENA Aguascalientes, para exigir una explicación, de porque el C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** está anunciándose ante los medios de comunicación y redes sociales como presunto candidato natural y único para contender por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes, por el partido político MORENA; siendo que hasta la presente fecha no se han publicado las listas de aspirantes a candidatos para Aguascalientes, y por consiguiente en base a los Estatutos de MORENA para elegir a los mejores perfiles en base a encuesta, aplicada sobre los mejores perfiles de los aspirantes registrados, hasta la presente fecha no se han dado a conocer ¿CUAL ES LA ENCUESTA APLICARSE?. O ¿CUANDO SE APLICÓ DICHA ENCUESTA?. ¿CUALES FUERON LOS LINEAMIENTOS DE LA ENCUESTA?. ¿QUIEN ELABORÓ LA ENCUESTA? Y ¿QUIEN ES EL ENCARGADO DE APLICAR O QUIEN APLICÓ DICHA ENCUESTA?; mismos datos que ni los mismos Consejeros Estatales de MORENA Aguascalientes conocen (razón por la cual también impugnarán la imposición de candidatos), al haber sido excluidos de esa información a la que sí tienen derecho a conocer y en su caso aprobar.

7.- Es el caso que en fecha del 31 de marzo del año 2021, en la Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó a los candidatos registrados del partido político MORENA entre ellos ratificando a C.

DATO PROTEGIDO a contender por el cargo de Presidente Municipal de Jesús Maria, Aguascalientes.

Siendo que hasta la presente fecha el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) NO HA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN SU CONVOCATORIA.

Además de que a partir de los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, se ha observado en medios de comunicación y ante la sociedad de Aguascalientes, un evidente favoritismo y presuntas negociaciones entre el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Aguascalientes y el mismo C. FRANCISCO ARTURO FEDERICO AVILA ANAYA, junto con otros partidos políticos de diversos partidos políticos, con el fin de solo incluir y dar exclusividad en sus candidaturas, a personajes políticos con trayectorias políticas actuales en otros partidos, como lo son PRI y PAN, y que no forman parte de la militancia de morena, ni forman parte de los simpatizantes de MORENA.

8.- Y por otro lado, se debe de acusar que los Estatutos de MORENA en su artículo 44º. fracción b. señala que del total de las candidaturas (en este caso para

Presidencias Municipales) se le debe de otorgar solo el 50% de esas mismas candidaturas a personas externas al partido o que no son militantes de MORENA. Siendo la situación actual de que el 77% de las candidaturas incluyendo la candidatura de Aguascalientes, Ags., están siendo asignadas a candidatos EXTERNOS.

SITUACION EN LA QUE HA SIDO OMISO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

9.- En otro tema, también se debe de acusar el hecho de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó la candidatura del C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** persona que es el propietario y presidente de las **IBN Industrias Militares y de Alta Tecnología Balística S.A de C.V.**, siendo que este personaje y su empresa están bajo investigación federal, a cargo de la Secretaria de la Función Pública, por delitos en contra de la federación,

10.- Pero lamentablemente las situaciones anómalas e ilegales que a simple vista están ocurriendo entre el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Aguascalientes, que No han procurado verificar la legalidad, el debido proceso, al haber permitido el registro de esta candidatura, la cual no cumple con los requisitos exigidos de ley, **y por consiguiente este H. Tribunal Electoral debe anular esta candidatura y aplicar las correspondientes medidas sancionadoras.**

AGRAVIOS

1.- El agravio se da en contra del suscrito **C. MARCO VINICIO SALDAÑA VALERO**, cuando en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprueba a los candidatos del partido político MORENA, y con ello aprueba la candidatura del C. FRANCISCO ARTURO FEDERICO AVILA ANAYA, para contender por la Presidencia Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, y siendo que el C. **DATO PROTEGIDO** no es militante de MORENA, además de que no tiene formación política, ni trayectoria política dentro del partido MORENA, tal y como lo exige el artículo 6º. Bis, del Estatuto de MORENA; cuando en contra parte, el Suscrito si soy militante registrado en activo del partido político MORENA, y si cumplo a cabalidad y con testimonios, con lo que exige el mismo artículo 6º. Bis del Estatuto de MORENA; y con ello, en conjunto con todas las demás candidaturas de MORENA por las Presidencias Municipales, por lo que el C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** está desobedeciendo el porcentaje del máximo 50% que el Estatuto de MORENA establece para que los candidatos de origen externo puedan ocupar una candidatura para contender por un puesto de cargo público.

2.- Se acusa la falta de transparencia de parte del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Aguascalientes y del mismo Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para elegir al candidato por el cargo a Presidente Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes; toda vez de que el Comité Ejecutivo Nacional, emitió la Convocatoria de fecha 30 de enero del 2021, para el registro y selección de aspirantes a las candidaturas de Presidencias Municipales y Diputaciones Locales para el Estado de Aguascalientes, mismo registro de aspirantes, del cual una vez concluido, se publicarían a nivel nacional y en la página oficial de MORENA, a los mejores perfiles para contender por una candidatura en específico, para posteriormente realizar una encuesta abierta, para seleccionar al que sería el candidato oficial de MORENA por el cargo correspondiente.

3.- Pero lamentablemente, por presuntos actos de corrupción dentro del partido MORENA a nivel Estatal y Nacional, No se han publicado ni dado a conocer los resultados de quienes fueron los mejores perfiles a contender por un cargo público, No se ha informado a los Consejos Estatales, de ¿Cuáles serían las Encuestas a aplicar?, Ni ¿Quién aplicaría las encuestas de selección mejores perfiles? ni con ¿Que metodología se emplearía en la encuesta?. Por lo que debe mencionar que hasta la presente fecha No sé ha realizado ninguna Encuesta para selección de candidatos, tal y como lo señala la Convocatoria multicitada y como lo ordenan los artículos 6º. Bis, 13º. Bis, 44º., y demás aplicables del Estatuto de MORENA.

4.- Por lo que, al no haberse llevado a cabo el debido proceso de selección de candidatos, el Comité Ejecutivo Estatal no tiene el derecho, ni la facultad Estatutaria de MORENA, para elegir, avalar y presentar candidatos ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Y así mismo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes NO debió aceptar el registro de candidatos que no están debidamente aprobados por Estatutos de partido político, y este Consejo General del Instituto Estatal

Electoral del Estado de Aguascalientes No debió aprobar a los candidatos que no tienen una certeza jurídica y partidaria de cómo fueron seleccionados.

5.- Cabiendo señalar que al Suscrito me causa agravio el que la arbitraria decisión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, junto con el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Aguascalientes, No me haya elegido, ni tomado en cuenta como el más viable y correcto candidato para contender por la Presidencia de Municipal de Aguascalientes, Ags., pues el suscrito goza del aval y apoyo de los militantes y simpatizantes de MORENA en Aguascalientes y ante la mayoría de los Consejeros Estatales de MORENA Aguascalientes, soy bien conocido por mi trayectoria como un servidor social, eficiente, honesto y sobre todo por mis intenciones de representar con orgullo a mi partido político MORENA por el cargo de Presidente Municipal de Aguascalientes.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PRIVADA "A".- Consistente en la Convocatoria del Partido político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) emitida a nivel nacional, en fecha del 30 de enero del año 2021, en la cual se convoca a militantes y simpatizantes para la selección de candidatos del mismo partido para participar en el proceso electoral del 2021, para la selección de candidatos para los cargos de Gobernadores, Presidentes Municipales y Diputados Locales.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA "B".- Consistente en el registro hecho por el Suscrito en la plataforma digital del partido político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), como aspirante a candidato por el cargo de Presidente Municipal del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA "B".- Consistente las copias certificadas notariadas de la Fe de hechos contenida en la Escritura número 20,983/443, expedida por el Notario Público No. 46 de los del Estado, documento en el cual se certifica que NO SE PUBLICARON LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CANDIDATOS del Partido Político MORENA EN NINGUNA PLATAFORMA DE INTERNET, NI MEDIOS DE COMUNICACIÓN, misma lista de aspirantes sobre la cual se aplicaría una encuesta pública para seleccionar al Candidato Oficial para contender en el proceso electoral 2021.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en su doble aspecto, legal y humana, en cuanto me favorezca, de todas las deducciones y conjeturas que realice este H. tribunal Electoral, siendo resultantes de los hechos descritos y que se relacionan entre sí, tanto con lo ocurrido a la suscrita y a otros denunciante, aunado a los elementos de prueba que están relacionados con esta impugnación y con las demás impugnaciones diversas que se derivaran de este proceso electoral 2021, junto con los actos oscuros e ilegales hechos por el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA y el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, con todos y cada uno de los hechos de la reconvenición como de la contestación vertida por mi parte al respecto.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos que se contienen en la demanda y que solicitamos tenerla por admitida y en su oportunidad legal procesal mandarla desahogar conforme a su naturaleza.

5.- INSTRUMENTAL Y DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se llevan a cabo dentro del presente procedimiento, todo en cuanto beneficie a la Suscrita por estar en mi derecho y por tener la razón asistida de la Ley, y para efecto de ajustarnos a lo establecido en el los artículos 23º. y 24º., de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos de hecho que se contiene en la demanda por lo que en su oportunidad procesal legal, solicito tenerlas por admitidas y mandarlas desahogar conforme a su naturaleza.

Así mismo, y como apoyo a las decisiones que habrá de emitir este **H. Tribunal Electoral**, se pone en su consideración la siguiente Jurisprudencia aplicable:

Jurisprudencia aplicable

Quinta Época:

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.

—De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-611/2012 y acumulado.—Actores: Octavio Raziel Ramírez Osorio y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otras.—24 de abril de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-195/2012.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.—30 de enero de 2013.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: José Eduardo Vargas Aguilar e Iván Ignacio Moreno Muñiz.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

Época: Cuarta

Clave: TEDF4EL 006/2013 INTERÉS DIFUSO. LO TIENEN LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO PARA IMPUGNAR ACTOS Y RESOLUCIONES DE SUS ÓRGANOS INTERNOS. (Normativa interna del Partido Revolucionario Institucional). De la interpretación sistemática y funcional de los artículo 58, fracción IV, del Estatuto interno, y 14, 21, 23 y 80 del Reglamento de Medios de Impugnación del Partido Revolucionario Institucional, se desprende que a los militantes de dicha asociación política les está conferida la acción tuitiva de control normativo interno para impugnar actos y resoluciones de los órganos del partido que estimen contrarios a su normativa interna, no solo en función de un interés jurídico directo, sino de un interés jurídico de la militancia de la que forman parte, toda vez que el primer dispositivo citado no establece restricción o condición alguna para que un militante pueda impugnarlos. Con tal interpretación se propicia que los militantes participen en mayor grado en la organización del partido político, particularmente en los procedimientos de elección de sus dirigentes y candidatos a cargos de elección popular.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos TEDF-JLDC-034/2012. Guillermo Sigfrido Rodríguez Gordillo y Dora María Flores Islas. 14 de marzo 2012. Unanimidad de cinco votos. Magistrada Ponente: Aidé Macedo Barceinas. Secretarios: Marbella Lilliana Rodríguez Orozco y Daniel León Vázquez.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos TEDF-JLDC-035/2012. Guillermo Sigfrido Rodríguez Gordillo y Dora María Flores Islas. 14 de marzo 2012. Unanimidad de cinco votos. Magistrado Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretarios: Cuitláhuac Villegas Solís y Fanny Escalona Porcayo.

Tercera Época:

ACCIÓN DECLARATIVA. ES PROCEDENTE EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

La interpretación del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite arribar a la conclusión de que pueden deducirse *acciones declarativas* por parte de los ciudadanos en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando: a) una situación de hecho produzca incertidumbre en algún posible derecho político-electoral y b) que exista la posibilidad sería de que con esa situación se afecte o

CUARTO.- Se ordene al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y/o al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Aguascalientes, realicen la correcta selección de candidatos en base a la encuesta abierta de los aspirantes registrados en la plataforma de MORENA.

QUINTO.- Se sirva está **H. Autoridad Electoral** si así lo considera, nombrar y aprobar al Suscrito **Marco Vinicio Saldaña Valero** como candidato idóneo para representar al partido político MORENA y así con ello reemplazar la candidatura denunciada en este escrito inicial.

SEXTO.- Se le de vista y se notifique de la denuncia e impugnación interpuesta.

PROTESTO LO NECESARIO

AGUASCALIENTES, AGS. A 02 DE ABRIL DEL 2021.

DATO PROTEGIDO

C. MARCO VINICIO SALDAÑA VALERO.

4 de abril de 2021 18:02 hrs.

Recibí escrito en ocho hojas útiles por un solo lado con los siguientes:

Anexos:

- 1 Copia de credencial de elector expedida por el INE, en una hoja útil por un solo lado.
- 1 Copia de acta de nacimiento (copia simple), en anverso de una hoja.
- 1 Copia simple de cédula de identificación fiscal, en una hoja útil por ambos lados.
- 1 Copia simple de Registro Nacional de Población, en anverso de una hoja.
- 1 Hoja de Datos generales, en el anverso de una hoja.
- 1 Copia simple de recibo de Comisión Federal de electricidad.
- 1 Impresión de registro, en una hoja útil por un solo lado.
- 1 Copia simple de gafete de acreditación, en el anverso de una hoja.
- 1 Impresión de Formato 1, solicitud de Registro, en dos hojas útiles por un solo lado.
- 1 Impresión de Formato 2, Carta compromiso, en dos hojas útiles por un solo lado.
- 1 Impresión de Formato 3, de Manifestación Bajo Protesta, en dos hojas útiles por un solo lado.
- 1 Impresión de Formato 4 Semblanza Curricular, en tres hojas útiles por un solo lado.

